JANINA HUAMAN CHAPPA
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CHAPPA Janina FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 14:56:14-0500

Lima, 23 de Mayo del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000191-2025/OAF/RENIEC

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000064-2025/OAF/ULG/RENIEC de fecha 09.May.2025, de la Unidad de Logística y, el Informe Técnico Nº 00088-2025/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 22.May.2025, de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante los cuales se sustenta y recomienda la emisión de la Resolución de Oficina a través de la cual se apruebe la **BAJA** patrimonial de Uno (01) bien mueble por la causal de DAÑO y la REPOSICION patrimonial por EJECUCION DE LA POLIZA CORRESPONDIENTE de Uno (01) bien mueble del RENIEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, desarrolla el *"Sistema Nacional de Abastecimiento" el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados";*

Que, la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11º de la Directiva, *"A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada"*

Que, el numeral 12.2, del artículo 12°, de la Directiva establece que, *una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial -OCP- o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración -OGA-, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva*;

Que, el Titulo III de la Directiva regula el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señala en su artículo 15º, *que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, señalando en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16º que es causal de **alta** la reposición;*

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: niSFim6JpL

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la **Baja** de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47°, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal a), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es el **"Daño"**, la cual implica que el bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a un daño total o parcial de un bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o vandálicos. El informe técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la **baja**. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante **Informe Técnico Nº 000088-2025/OAF/USGCP/RENIEC** de fecha 22 de mayo del 2025, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, señala en su numeral 5.4, realizó la evaluación de los documentos remitidos por la Unidad de Logística y la Unidad de Infraestructura de Soporte Tecnológico, siendo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12°, de la Directiva para dar de alta por la causal de reposición por **Ejecución de la Póliza Correspondiente**, dado que el bien mueble cumple y presenta características similares en remplazo de un bien mueble del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; igualmente cumple con lo dispuesto para dar de **baja** por la causal de Daño de uno (01) bien mueble;

Que, asimismo dicho Informe Técnico emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, que en virtud del análisis efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, determina que al haberse cumplido con lo establecido en los artículos 48º y 49º de la Directiva, resulta necesario solicitar que se autorice la baja, por causal de Daño de uno (01) bien mueble descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución de Oficina y de igual forma la Reposición patrimonial de uno (01) bien mueble por la **Ejecución de la Póliza Correspondiente a cargo de la compañía aseguradora**, descrito en el mismo anexo de la presente Resolución de Oficina de acuerdo a los artículos 11º y 17º, de la Directiva; en ambos casos a través de una Resolución de Oficina emitida por la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a lo señalado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 006-2024/JNAC/RENIEC, señala en su literal a), del artículo 32°, que la Oficina de Administración y Finanzas "es el órgano de apoyo responsable de planificar, supervisar y controlar los recursos financieros, materiales y de servicios; y en el literal c) conducir y supervisar las actividades de los Sistemas Nacionales de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, proveer de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento;

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: niSFim6JpL

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (…)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01; la Ley N° 26497 que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, publicado a través de la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la **Baja** patrimonial por la causal de DAÑO, de los registros contables y patrimoniales de **Uno** (**01**) bien mueble patrimonial perteneciente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

Artículo 2º.- Aprobar la **Reposición** patrimonial por la EJECUCION DE LA POLIZA CORRESPONDIENTE a cargo de la compañía aseguradora, en los registros contables y patrimoniales, de Uno (01) bien mueble patrimonial, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

Artículo 3º.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad, Tesorería y Servicios Generales y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y Finanzas, para que procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial del bien mueble que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución de Oficina, así como, a realizar la incorporación en el registro contable patrimonial del bien mueble a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución de Oficina.

Artículo 4º.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, dentro de los (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución de Oficina a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01. En el portal instituciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (www.reniec.gob.pe), dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

(JHCH/JAA/muh)

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: niSFim6JpL

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ANEXO N° 01

RESOLUCIÓN DE OFICINA N°191-2025/IAF/RENIEC

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

BIENES REEMPLAZADOS

N° DE ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL BAJA
			MARCA	MODELO	SERIE				
1	TELEVISOR LED	95228586-0093	SAMSUNG	UN75DU8000GXP	0GKN3CCXA001	MALO	1503.020303	3,188.88	DAÑO

BIENES INGRESADOS POR REPOSICION

N° DE ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE REPOSICION (S/.)	ACTOS DE ADQUISICION
			MARCA	MODELO	SERIE				
1	TELEVISOR LED	95228586-0097	SAMSUNG	UN75DU8000GXPE	0GKN3CBY10005	BUENO	1503.020303	3,428.00	EJECUCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDIENTE

FFRANCO - 26/05/2025 09:48